



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00021-00
DEMANDANTE:	CONSUELO DE JESÚS SOSA TAMAYO
DEMANDADOS:	FABRICATO S.A. DIVERSIFICACIÓN INDUSTRIAL DE SAN PEDRO – DIVISA S.A.S. LIQUIDADADA y/o CARLOS ARTURO BOLÍVAR GARZÓN, liquidador

ANTECEDENTES

La demandante pretende el reconocimiento y pago de aportes a la seguridad social en pensiones por los periodos que se aducen laboró el convocante entre el mes de enero de 1979 y el 23 de marzo de 1986.

Se observa en el escrito promotor que los domicilios de las demandadas son en el municipio de Bello (archivo 02, página 13) y el municipio de San Pedro de los Milagros (hecho 2.5), siendo este último lugar el de la prestación de servicios.

CONSIDERACIONES.

El artículo 5° del CPTSS establece que la competencia en casos como el aquí estudiado, se determina **por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado**, a elección del demandante.

Atendiendo a esto, el demandante puede escoger entre presentar la demanda en el lugar en donde haya sido prestado el servicio o en el lugar del domicilio del demandado y dispuso el accionante radicar la demanda en este circuito que no se ajusta a ninguno de los factores de la competencia pues no es ni el lugar de prestación de servicio ni el domicilio de los accionados, por lo que a criterio de este Juez, se remitirá al más cercano de este circuito de los que se ajustan a los criterios de competencia que es el Juez Laboral del Circuito de Bello, pues se tiene que el lugar de prestación de servicios fue en el Municipio San Pedro de los Milagros - Antioquia (hecho 2.5) y que el domicilio de los codemandados se encuentra en la municipalidad de Bello – Antioquia (carpeta 04, archivo 4.1.2, página 1 y archivo 02, página 13).

Así las cosas, ante la falta de competencia por el factor territorial del JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN para conocer del asunto se determina que el competente para lo propio es el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA en razón del domicilio de los convocados y se ordenará la remisión del expediente a la última autoridad judicial referida.

Así las cosas, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA del JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN -por factor TERRITORIAL- para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con lo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO – ANTIOQUIA (REPARTO), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLEÑ TRUJILLO
JUEZ